I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

13230 *LEY 13/1988, de 27 de mayo, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 1.578.823.413 pesetas, para financiar el déficit de explotación del Canal de Isabel II, correspondiente al ejercicio de 1984.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Por Real Decreto 1873/1984, de 26 de septiembre, se traspasan las funciones y servicios en materia de obras y aprovechamientos hidráulicos de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid; este Real Decreto, al referirse a las funciones del Estado que asume la citada Comunidad, establece en su anexo I, B.d), la necesidad de que el traspaso del Canal de Isabel II se produzca en situación de equilibrio financiero.

A tal efecto prevé el establecimiento de un contrato-programa entre ambas Administraciones, en el que se tendrá en cuenta, entre otros principios, el «Saneamiento económico financiero mediante la aplicación de los recursos a percibir por aportaciones del Estado y cobro de deudas pendientes a la amortización de los préstamos contraídos».

El citado contrato-programa se firmó el 21 de febrero de 1986, entre la Comunidad de Madrid, el Ministerio de Economía y Hacienda y el propio Canal de Isabel II, para el período comprendido entre el 1 de enero de 1985 y el 31 de diciembre de 1988, previendo, en su cláusula novena, la concesión de una subvención de capital a percibir directamente de la Administración Central por importe de 2.413,2 millones de pesetas, para financiar el déficit de explotación correspondiente al ejercicio 1984; la cuantía de esta subvención es provisional, debiendo ser establecida con carácter definitivo en la Auditoría a realizar por la Intervención General de la Administración del Estado.

Realizada esta Auditoría, la Intervención General de la Administración del Estado, después de realizar diversos ajustes, ha reducido la anterior cifra a 1.578.823.413 pesetas.

Al no existir crédito en los Presupuestos Generales del Estado para financiar este gasto, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha promovido un expediente para la concesión del necesario crédito extraordinario, en el que han recaído los preceptivos informes, favorable de la Dirección General de Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

Artículo primero

Se concede un crédito extraordinario por importe de 1.578.823.413 pesetas, a la Sección 17, «Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo»; Servicio 06, «Dirección General de Obras Hidráulicas»; Programa 411-A, «Infraestructura urbana, saneamiento y abastecimiento de agua»; Capítulo 7, «Transferencias de capital»; Artículo 74, «A Empresas públicas y otros entes públicos»; Concepto 747, «Subvención al Canal de Isabel II, déficit correspondiente al ejercicio 1984».

Artículo segundo

Este crédito extraordinario se financiará con crédito del Banco de España al Tesoro Público, que no devengará interés.

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 27 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

13231 *LEY 14/1988, de 27 de mayo, sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 674.291.841 pesetas, para cubrir el déficit de explotación de los Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), correspondiente al ejercicio de 1984.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

La Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, establece la aplicación a las Empresas públicas explotadoras de ferrocarriles no integrados en la Red Nacional –en cuyo supuesto está incluido FEVE– del mismo régimen jurídico aplicable a dicha Red, incluyendo la subvención, en su caso, del déficit de explotación, continuando así la línea normativa ya establecida anteriormente en el estatuto de FEVE de 21 de febrero de 1974, que subsiste vigente conforme a la citada Ley de Ordenación, hasta la aprobación de los futuros Reglamentos Generales de desarrollo de la misma.

Por ello, presentada la cuenta de FEVE correspondiente al ejercicio de 1984, se desprende de la misma un déficit de explotación, que asciende a 7.474.291.841 pesetas; comoquiera que en los Presupuestos Generales del Estado para 1984 figuraba una dotación para atender a la cobertura de este déficit, por importe de 6.800.000.000 pesetas, resulta un déficit a cubrir por importe de 674.291.841 pesetas.

Al no existir crédito en los Presupuestos Generales del Estado para la cobertura de este déficit, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones ha promovido un expediente para la concesión del necesario crédito extraordinario, en el que han recaído los preceptivos informes, favorable de la Dirección General de Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

Artículo primero

Se concede un crédito extraordinario por importe de 674.291.841 pesetas a la Sección 23, «Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones»; Servicio 14, «FEVE»; Programa 513-B, «Subvenciones y apoyo al transporte ferroviario»; Capítulo 4, «Transferencias corrientes»; Artículo 44, «A Empresas públicas y otros Entes públicos»; Concepto 442, «Subvención a los Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), para completar la cobertura del déficit de explotación del ejercicio de 1984».

Artículo segundo

Dicho crédito se financiará con crédito del Banco de España al Tesoro Público, que no devengará interés.

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 27 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

13232 *LEY 15/1988, de 27 de mayo, sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 2.396.765.492 pesetas, para atender al pago de los mayores déficits de explotación de los «Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña», correspondientes a los ejercicios 1982, 1983, 1984 y 1985.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

El Real Decreto 2115/1978, de 26 de julio, que transfiere competencias de transportes de la Administración del Estado a la Generalidad de

Cataluña, dispone en su artículo 15 que los servicios ferroviarios explotados por FEVE pasarán a serlo en lo sucesivo por la Generalidad y, hasta la fijación de nuevos cauces económicos, seguirán los Presupuestos Generales del Estado incluyendo las subvenciones compensatorias de las insuficiencias económicas de la explotación, caso de producirse.

Asimismo, la cláusula décima del contrato-programa, suscrito en abril de 1986, por el Estado, la Generalidad de Cataluña y los Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña, establece que se liquidarán y tramitarán los expedientes correspondientes a los déficits de explotación de los ejercicios 1982, 1983, 1984 y 1985, por la diferencia entre el déficit real, excluidas amortizaciones y cargas financieras, y la subvención inicial aprobada en los Presupuestos Generales del Estado para ese ejercicio.

Presentadas las cuentas de explotación para los ejercicios 1982, 1983, 1984 y 1985, éstas presentan unos déficits no cubiertos con las consignaciones presupuestarias, por importes de 519.897.624, 488.599.465, 967.164.732 y 1.306.061.019 pesetas, respectivamente.

No obstante, examinadas las mismas por la Intervención General de la Administración del Estado, y después de efectuar diversos ajustes, determina unos déficits subvencionales que ascienden para los citados ejercicios a 461.770.565, 433.140.291, 932.079.869 y 569.774.767 pesetas, respectivamente, resultando, por tanto, un importe global a subvencionar por importe de 2.396.765.492 pesetas.

Al no existir crédito en los Presupuestos Generales del Estado para financiar estos déficits, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones ha promovido diversos expedientes para la concesión de los necesarios créditos extraordinarios, en los que han recaído los preceptivos informes, favorable de la Dirección General de Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

Artículo primero

Se concede un crédito extraordinario por importe de 2.396.765.492 pesetas a la Sección 23, «Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones»; Servicio 01, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; Programa 513-B, «Subvenciones y apoyo al transporte ferroviario»; Capítulo 4, «Transferencias corrientes»; Artículo 44, «A empresas públicas y otros entes públicos»; Concepto 448, «Subvenciones a los Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña, para completar la cobertura del déficit de explotación de los ejercicios 1982, 1983, 1984 y 1985».

Artículo segundo

Dicho crédito extraordinario se financiará con crédito del Banco de España al Tesoro Público, que no devengará interés.

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 27 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

13233 *LEY 16/1988, de 27 de mayo, sobre concesión de dos créditos extraordinarios, por importe global de 5.829.825 pesetas, para compensar al Consejo Superior de Deportes, el déficit en la ejecución del Presupuesto del Organismo y financiar diversas incorporaciones de saldos de créditos comprometidos por operaciones de capital.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

El Consejo Superior de Deportes, Organismo Autónomo del Ministerio de Cultura, durante el ejercicio de 1986 sufrió una disminución en sus ingresos, por importe de 6.331 millones de pesetas, lo que originó un déficit real en la ejecución del Organismo, entendiendo como tal la diferencia entre los derechos recaudados y las obligaciones reconocidas, el cual se financió haciendo uso del remanente de Tesorería, quedando éste prácticamente agotado.

La tendencia iniciada en el ejercicio anterior respecto de la disminución de los ingresos, continúa en el presente ejercicio, lo que originará en el Presupuesto del Organismo un déficit estimado de 5.919.555 miles de pesetas.

Esta situación no permite la obtención de los recursos necesarios para financiar, tanto las incorporaciones de remanentes de crédito por operaciones de capital, que amparan compromisos de gastos contraídos durante 1986, como la ejecución de los créditos autorizados en el Presupuesto de Gastos del Organismo para 1987.

Al no existir crédito en los Presupuestos Generales del Estado para financiar este déficit del Organismo, el Ministerio de Cultura ha promovido un expediente para la concesión del necesario crédito extraordinario, en el que han recaído los preceptivos informes, favorable de la Dirección General de Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

Artículo primero

Se conceden dos créditos extraordinarios por un importe global de 5.829.825.139 pesetas al presupuesto en vigor de la Sección 24, «Ministerio de Cultura»; Servicio 01, «Ministerio y Subsecretaría»; Programa 457-A, «Fomento y apoyo de la Actividad Deportiva», aplicándose 4.640.222.000 pesetas al Capitulo 4, «Transferencias corrientes», Artículo 41, «A Organismos Autónomos Administrativos», Concepto 411, «Subvención al Consejo Superior de Deportes para compensar la disminución de sus ingresos»; y 1.189.603.139 pesetas al Capítulo 7, «Transferencias de capital»; Artículo 71, «A Organismos Autónomos Administrativos»; Concepto 711, «Subvención al Consejo Superior de Deportes para financiar la incorporación de remanentes de créditos comprometidos a 31 de diciembre de 1986».

Artículo segundo

La concesión de los anteriores créditos extraordinarios tendrá su adecuado reflejo en el presupuesto del Consejo Superior de Deportes.

Artículo tercero

Los dos créditos extraordinarios que se conceden en el artículo primero, serán financiados con recurso al Banco de España o con Deuda Pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 38 de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Geerales del Estado para el vigente ejercicio presupuestario.

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar este Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 27 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

13234 *LEY 17/1988, de 27 de mayo, sobre concesión de un suplemento de crédito, por un importe de 6.034.715.570 pesetas, para atender insuficiencias del crédito destinado a la cobertura de las «primas a la construcción naval», en los Presupuestos Generales del Estado para 1987.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Por el Real Decreto 1271/1984, de 13 de junio, se declara en reconversión el sector de construcción naval de buques de casco de acero, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 8/1983, de reconversión y reindustrialización.

En el citado Real Decreto 1271/1984 se prevé, además de la adopción de medidas de carácter tributario y financiero, la aplicación de un sistema de ayudas a la producción que, con carácter general, se denominan «primas a la construcción naval», y de las cuales podrán disfrutar las Empresas que dispongan de planes de reconversión aprobados.

Para hacer frente a estas ayudas se consignó un crédito en la aplicación presupuestaria 20.01.811A.772, «Primas a la construcción naval», del Ministerio de Industria y Energía, por un importe de 11.384.000.000 pesetas, con cargo al cual se han comprometido gastos, a 1 de abril del presente, por un importe de 11.383.972.373 pesetas, existiendo un saldo de crédito presupuesto de 27.627 pesetas, que resulta claramente insuficiente para atender a las ayudas que se han devengado o se devengarán en el resto del ejercicio económico, por lo que el Ministerio de Industria y Energía ha promovido un expediente para la concesión del necesario suplemento de crédito.

En el citado expediente han recaído los preceptivos informes favorable de la Dirección General de Presupuestos, que establece la cuantía del suplemento de crédito en 6.034.715.570 pesetas, y de conformidad del Consejo de Estado.